

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **096**

Fecha Estado: 26/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900220160033705	Verbal	MARIBEL ECHEVERRI MONSALVE	FRANCISCO LUIS RESTREPO Y OTROS	Auto admite recurso apelación	23/06/2023		
05615310300120100031800	Verbal	LUZ MARINA BETANCUR LOPEZ	JOHN FLAVIO VARGAS VARGAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/06/2023		
05615310300120200008300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	SAYRA ESTEFANIA USECHE GOMEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2023		
05615310300120200017000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GEOVANNY ANDRES MONSALVE GARCIA	LUS ESTELLA HURTADO GALLO	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2023		
05615310300120210030800	Verbal	CAMILO FERNANDO RESTREPO ABAD	INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS (COCA - COLA)	Auto requiere	23/06/2023		
05615310300120210030800	Verbal	CAMILO FERNANDO RESTREPO ABAD	INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS (COCA - COLA)	Auto requiere parte actora	23/06/2023		
05615310300120220027400	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA CECILIA VELEZ VELEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2023		
05615310300120220029100	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO RESTREPO ARANGO	WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS	Auto resuelve solicitud y requiere a la parte actora	23/06/2023		
05615310300120230008400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARIA ALVAREZ LOPEZ	Auto requiere al mandatario judicial de la parte actora	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230014800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	MORAS INGENIEROS SAS	Auto resuelve solicitud corrige providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago	23/06/2023		
05615400300220180111001	Verbal	MARCO FIDEL SUAREZ SEPULVEDA	MARIA ADRIANA MEJIA FERNANDEZ	Auto admite recurso apelación	23/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569
RADICADO No. 2010-00318-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del pasado 20 de abril de 2023 con ponencia del Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquía, decidió confirmar la sentencia proferida por este Despacho el pasado 05 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55fa16c34f2292ef33e346d4411fa79ec5232c3016b69376f9eb331afb7631e**

Documento generado en 23/06/2023 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 573
Radicado: 053184089002201600337-05

Por ser interpuesto de manera oportuna el recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia proferida el 16 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne (Antioquía) y toda vez que le asiste interés al codemandado para recurrir la decisión emitida por dicha unidad judicial, se procederá con su admisión.

Por otro lado, y tal como lo autoriza el artículo 121 del C.G.P., por ser ello necesario habida consideración de la carga laboral que actualmente tiene este Despacho, se prorrogará el término para resolver esta instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía,

RESUELVE.

Primero: SE PRORROGA el término para decidir el presente trámite por seis (6) meses más, contados a partir de su fecha de vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

Segundo: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte codemandada LEMON ARQUITECTURA S.A.S., frente a la sentencia de primera instancia proferida el 16 de noviembre de 2022, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne (Antioquía).

Tercero: Impártasele el trámite previsto en el artículo 322 y 327 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se corre traslado al apelante por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual comenzará a correr al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de declararlo desierto. Vencido éste, comienza a correr el término adicional de cinco (05) días a la parte demandada para que se pronuncie respecto de la sustentación realizada por su contraparte.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a83cad7b94422ae875eb849891fae34e6f4f6c6acf0271660908eef84fcc9e**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 576
Radicado: 056154003002201801110-01

Por ser interpuesto de manera oportuna el recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia proferida el 12 de noviembre de 2020 y adicionada por proveído del 18 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro (Antioquía) y toda vez que le asiste interés al apoderado de los demandantes para recurrir la decisión emitida por dicha unidad judicial, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía,

RESUELVE.

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia de primera instancia proferida, el pasado 12 de noviembre de 2020 y adicionada por proveído del 18 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro (Antioquía).

Segundo: Impártasele el trámite el trámite previsto en el artículo 322 y 327 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Se corre traslado al apelante por el termino de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual comenzará a correr al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, so pena de declararlo desierto. Vencido éste, comienza a correr el término adicional de cinco (05) días a la parte demandada para que se pronuncie respecto de la sustentación realizada por su contraparte.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cd354b3c3c78a183df560a537877bf020cf39c3e37efa6004fb84ad14937ca**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	archivo 033	\$4.500.000
Gastos de notificación	Archivos 023, 027, 032	\$60.100.00
Gastos registro embargo	Archivo 009	\$37.500.00
TOTAL		\$4.597.600.00

Rionegro, Antioquia, 22 de junio de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 567
RADICADO No. 2020-00083-00

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del pasado 04 de mayo de 2023, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8e428974ec727b397bf7a2ab43cf001eb2dd20e4c311dc61b602f6884c6390**

Documento generado en 23/06/2023 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	archivo 027	\$4.300.000
Gastos de notificación	Archivo 011	\$10.600.00
Honorarios secuestre	Cdno Comisión	\$300.000.00
TOTAL		\$4.610.600.00

Rionegro, Antioquia, 22 de Junio de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintitrés de Junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566
RADICADO No. 2020-00170-00

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del pasado 09 de junio de 2023, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de

conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f680419f7b64cc810be8dd211cf2674244f623db11d63078bc6dae09c694488**

Documento generado en 23/06/2023 12:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	Camilo Fernando Restrepo Abad y otros
DEMANDADOS:	José Sebastian Echavarría Pérez y otros
RADICADO:	05615-31-03-001-2021-00308- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	570
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Con el propósito de obtener datos de localización del accionado JUAN SEBASTIAN ECHAVARRIA PÉREZ, se expidieron los oficios con destino a las entidades CIFIN, COLPENSIONES, PORVENIR, RUNT, SAUD TOTAL, SAVIA SALUD E.P.SP., SURA Y COCA-COLA. Sin embargo, a la fecha se desconoce su diligenciamiento.

Con ocasión de lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva informar el resultado de dicho trámite y adicionalmente indicar su postura frente al codemandado JUAN ALBEIRO RAMÍREZ ZULUGA quien igualmente debe ser notificado.

Para el cumplimiento de la anterior carga, se le concede el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d924e9248127dea70bbf1362e6c7dd9b36cd5418e953b697f7dedc48ab158252**

Documento generado en 23/06/2023 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	archivo 05	\$4.500.000
TOTAL		\$4.500.000.00

Rionegro, Antioquia, 22 de junio de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 568
RADICADO No. 2022-00274-00

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia del pasado 28 de noviembre de 2022, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37df3399dfe7cdcd22463e953beded6ef35dc45c84235395473c669c169669db**

Documento generado en 23/06/2023 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRO RESTREPO ARANGO Y OTROS
DEMANDADOS:	WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS
RADICADO:	05615-31-03-001-2022-00291- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	551
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

La señora MARIA CAMILA VÉLEZ RINCON en calidad de representante legal de la entidad LEGALIS FIRM S.A.S., allegó memorial que refiere lo siguiente “*enviar anexo de traslado de liquidación de crédito en PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, con radicado No. 05615 31 03 001 2022 00291 00*”

Frente a dicha misiva, es elevada directamente por la representante legal de la firma de abogados que asiste los intereses de la parte demandante, pero aquella está representada judicialmente en estas actuaciones por profesional del derecho JUAN SEBASTIAN GÓMEZ MARTINEZ y es a través de éste que debe introducir sus peticiones, por ser quien posee el derecho de postulación.

Con ocasión de lo anterior, se informa que ningún trámite se imprimirá a los memoriales allegados por la parte actora que no se encuentren remitidos por el abogado SEBASTIAN GÓMEZ MARTINEZ.

Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva llevar a efecto el trámite de notificación a la parte accionada dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito. Artículo 317 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4152ee13b58b57a61db2931f5fd14faea344f6e1746f26d98935e5aa4f53cb**

Documento generado en 23/06/2023 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LINA MARIA LAVAREZ LÓPEZ
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00084- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	564
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del presente proceso con ocasión del pago de las obligaciones en mora.

Frente a dicha petición el Despacho requiere del profesional del derecho, se sirva aclarar cuáles de las obligaciones fueron satisfechas a cabalidad y cuáles fueron puestas al día. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la presente demanda se solicitó la ejecución de la garantía real contenida en la escritura pública de hipoteca No. 2.000 del 30 de abril de 2018 de la notaria 16 de Medellín e igualmente el recaudo de obligaciones quirografarias contenidas en siete pagarés.

Finalmente, se le informa que para desglosar los documentos allegados como base de recaudo debe cancelar el arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcde5f072a02b13efc23ea6cab0ceb9d7d0a4afb37c8329ff7c4955929b52e1**

Documento generado en 23/06/2023 12:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	FIDEICOMISO BOSQUES DE LA CIMARRONA cuyo vocero y administrador es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., MORAS INGENIEROS y JORGE IVAN MORA RESTREPO
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00148-00
AUTO (I)	577

Por auto calendado 02 de junio de 2023, libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

“Pagaré 9003430727

1.- Por la suma de **27.931.147,3823 UVR**, equivalente a **NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 9.605´080.272.00)** al 09 de mayo de 2023¹, como capital insoluto; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **783.073,3477 UVR**, equivalente en pesos a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$269´286.551.00)** al 16 de mayo de 2023, por concepto de interés de plazo causado y no pagado”.

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede solicita se corrija el mandamiento de pago correctamente, así:

1. Por la cantidad de 27.931.147,3823 UVR el cual a la fecha del diligenciamiento del presente documento equivale a la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$9.605.080.272)** a la fecha del

diligenciamiento del presente documento, 08 de mayo de 2023, como capital insoluto; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permita por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1 Por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL UVR (783.073.3477) el cual a la fecha del diligenciamiento del presente documento es decir al 8 de mayo del 2023 equivale a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$269.286.551), por concepto de interés de plazo causado y no pagados.

Al respecto se advierte que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se libró por los valores y fechas indicadas en la demanda. Ahora, al parecer la inconformidad del demandante es porque al referirse a los valores expresados en UVR, se utiliza el término “suma” en lugar de “cantidad”, discrepancia que entonces resulta ser meramente conceptual y no constituye propiamente un error, pues la providencia es diáfana al diferencial el valor expresado en UVR de su equivalencia en pesos. Siendo ello así, se limitará el juzgado en dicho aspecto a precisar que para todos los efectos prácticos, los valores en UVR se expresan en *cantidad*.

Así las cosas, el Juzgado únicamente corregirá la fecha de conversión o equivalencia de las UVR, por cuanto una vez consultado el Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República No. 18 del 10 de abril de 2023, correspondiente a los valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo 16/abril/2023 al 15/mayo/2023², se pudo constatar que para el 8 de mayo de 2023, el valor de la UVR equivale a 343.8842; información que no fue consignada en las pretensiones de la demanda, toda vez que la parte actora, únicamente sobre su equivalencia señaló que “*..el cual a la fecha de diligenciamiento del presente documento equivale a la suma de ...*”, sin indicar cuál fecha y por cuanto al hacer el correspondiente cambio, equivale a las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

² https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/bjd_18_2023.pdf

RESUELVE:

PRIMERO: **Corregir** el mandamiento de pago, auto interlocutorio No. 0493 del 02 junio de 2023, únicamente en cuanto a las fechas de equivalencia de las UVR por la cuales se libró mandamiento de pago, es decir 08 de mayo de 2023³.

SEGUNDO: **En lo demás el auto quedará incólume**, notifíquese esta providencia en conjunto, con el auto calendado 02 de junio de 2023, que libró mandamiento de pago, sin perjuicio de lo cual y para los efectos prácticos subsiguientes, se precisa que los valores en UVR se expresan en *cantidad*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e220246d6f26cebbd16cf93dcfedcde072d1fb4b6fb046abc07f98a983ad76f**

Documento generado en 23/06/2023 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ ibidem